



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00245 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 25 abril 2024.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP y ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Verificado los hechos de la demanda se cita que el demandante actúa en calidad de administrador y gerente de la empresa grupo constructor e inmobiliario paramo andino del apartamento conjunto parques de bolívar 3 bloque B apartamento 404, por lo que se debe:
 - 1.1 aportar el certificado que acredite la calidad de administrador y gerente, con la aclaración que el certificado deberá tener una fecha de expedición inferior a 30 días.
2. No se aportó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6 de la ley 2213 del 2022.
3. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones por cuanto por la naturaleza del proceso no se puede pretender que los servicios públicos se encuentren a paz y salvo, tal como lo solicita.
4. Se deberá aportar nuevamente el contrato de arrendamiento, toda vez que el allegado se torna por partes borroso y mal escaneado.
5. Se deberá aportar documento idóneo que contenga la dirección exacta y los linderos del bien inmueble objeto de la restitución. Así mismo, deberán ser mencionados en la demanda.
6. No se mencionó correo electrónico de notificación de las partes.
7. Se debe aclarar la fecha (día- mes -año) desde la cual los demandados entraron en mora y los cánones de arrendamiento adeudados, donde deberán ser citado en los hechos de la demanda y que concuerde con las pretensiones de la demanda.
8. Se deberá aclarar el hecho primero de la demanda en el sentido que el contrato es escrito y verbal, para lo cual si se tiene que existe otro contrato verbal, se debe allegar prueba sumaria de la existencia de dicho contrato conforme lo dispone el numeral 1 del art. 384 que se hace por remisión expresa del art. 385 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Jaime Ernesto Vela Guzmán con c.c. 1.094.947.881 en contra de Martha Raque Vela Mendieta, con c.c. 40.048.485, por las razones de orden legal expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al señor Jaime Ernesto Vela Guzmán con c.c. 1.094.947.881 para que actúe en causa propia conforme el Art 28 del decreto 196 de 1971.

/Ljrp

Se notifica por estado el 26 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1293a35f9686e64ba6e97f825a7ec58a18ede935c327c1b51b233ced3bf77676**

Documento generado en 25/04/2024 09:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>